

Decreto 1525 de 2015

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1525 DE 2015

(Julio 16) (Derogado por el Art. 3 del Decreto 1433 de 2020)

"Por el cual se establece la estructura y funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Decreto Ã∏nico Reglamentario del Sector Educación"

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ BLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artÃculo 189, numeral 11, de la Constitución PolÃtica de Colombia, y el artÃculo 59 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo pa $ilde{A}$ s" establecieron la creaci $ilde{A}$ 3n del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, para adecuar y construir los espacios f $ilde{A}$ 5icos necesarios que permitir $ilde{A}$ 1n la ampliaci $ilde{A}$ 3n de la cobertura educativa y la implementaci $ilde{A}$ 3n de la jornada $ilde{A}$ 2nica escolar.

Que el documento CONPES 3831 de 2015, "Declaraci $ilde{A}^3$ n de Importancia Estrat $ilde{A}$ ©gica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la Implementaci $ilde{A}^3$ n de la Jornada $ilde{A}$ [nica Escolar", contiene la estructura, alcance y caracter $ilde{A}$ sticas del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, y se $ilde{A}$ ±ala de manera general los prop $ilde{A}$ sitos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, B $ilde{A}$;sica y Media y de su Junta Administradora, a cargo del Ministerio de Educaci $ilde{A}$ 3 Nacional, entidad rectora de la pol $ilde{A}$ tica p $ilde{A}$ 9blica educativa y de dicho Plan.

Que con el fin de lograr los objetivos y metas trazadas en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, el artÃculo 59 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo PaÃs", creó el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personerÃa jurÃdica.

Que conforme con lo establecido en el citado art \tilde{A} culo, las fuentes de los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, $B\tilde{A}_i$ sica y Media provendr \tilde{A}_i n de los recursos del recaudo establecido en el art \tilde{A} culo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educaci \tilde{A} 3n Nacional, las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y los rendimientos financieros derivados de la inversi \tilde{A} 3n de sus recursos.

Que adicionalmente, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo, podrán contar con recursos provenientes de (i) el Sistema General de RegalÃas destinados a la infraestructura educativa, en que el OCAD designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos; (ii) la cooperación internacional o la cooperación de privados; (iii) aportes de los departamentos, distritos y municipios; (iv) participación del sector privado mediante proyectos de asociaciones público privadas y (v) los excedentes del Sistema General de Participaciones en educación de las entidades territoriales certificadas, de conformidad con lo establecido en el literal h del artÃculo 59 de la Le 1753 de 2015.

Que cuando confluyan los recursos que se mencionaron en la consideraci \tilde{A}^3 n anterior, con cargo al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa se podr \tilde{A}_i n constituir patrimonios aut \tilde{A}^3 nomos, que se regir \tilde{A}_i n por normas de derecho privado, en los que podr \tilde{A}_i n concurrir todas las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artÃculo 59 de la Ley 1753 de 2015, el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa serÃ; administrado por una Junta cuya estructura y funcionamiento serÃ; definida por el Gobierno Nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Ã∏nico Reglamentario del Sector

Educación", con el objetivo de compilar, racionalizar y simplificar las normas de carácter reglamentario que rigen ese sector.

Que las normas que integren el Libro 1 de ese Decreto no tienen naturaleza reglamentaria, como quiera que se limitan a describir la estructura general administrativa del sector.

Que el presente Decreto es expedido con fundamento en la potestad reglamentaria del Presidente de la Rep \tilde{A}^{ϱ} blica, por lo que debe ser compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÃ_CULO1. Adición del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese el artÃculo 1.1.2.4 al TÃtulo 2, de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedarÃ; asÃ:

"ARTĂ CULO 1.1.2.4. Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, BĂ¡sica y Media - FFIE. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Pre-escolar, BĂ¡sica y Media es una cuenta especial del Ministerio de EducaciĂ³n Nacional, sin personerÃa jurÃdica, creado por el artÃculo 59 de la Ley 1753 de 2015, para financiar o cofinanciar los proyectos que se realizarán de acuerdo con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa del paÃs y para asumir sus propios gastos de operación".

(Ley 1753 de 2015, artÃculo 59).

ARTÃ□CULO 2. *Adición del Decreto 1075 de 2015*. Adiciónese un TÃtulo 9 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará asÃ:

"T̸TULO 9

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÃ□CULO 2.3.9.1.1. *Objeto.* El objeto de este TÃtulo es reglamentar la conformación y funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media de que trata el artÃculo 59 de la Ley 1753 de 2015.

CAPITULO 2

INTEGRACIÃ N Y FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PREESCOLAR, BÃISICA Y MEDIA

ART $\tilde{\Lambda}$ CULO 2.3.9.2.1. Integraci $\tilde{\Lambda}$ ³n de la Junta Administradora del FFIE. La Junta Administradora del FFIE estar $\tilde{\Lambda}$ ¹ integrada de la siguiente manera:

- 1. El Ministro (a) de EducaciÃ³n Nacional, o su delegado, guien la presidirÃ₁.
- 2. El Director (a) de Cobertura y Equidad del Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, quien ejercerá la SecretarÃa Técnica.
- 3. Tres (3) miembros designados por el Ministro (a) de EducaciÃ³n Nacional.

ARTÃ \Box CULO 2.3.9.2.2. *De los miembros designados por el Ministro (a) de EducaciÃ*³*n Nacional.* Los tres miembros a los que hace referencia el numeral 3 del artÃculo anterior, deberÃ;n contar con tÃtulo profesional y de posgrado y con experiencia laboral de tres (3) aÃ \pm os en proyectos de infraestructura o gestiÃ³n de recursos públicos.

PARà GRAFO 1. Los miembros referidos en este artÃculo podrà in ser personas naturales o jurÃdicas y en el caso de presentarse algún interà ©s particular y directo en las actividades del fondo, el miembro correspondiente deberÃ; declararse impedido y el Ministro (a) de Educación Nacional podrÃ; designar un reemplazante para el conocimiento de ese asunto en particular.

PARÃ \Box GRAFO 2. TratÃ $_{i}$ ndose de personas naturales, estas podrÃ $_{i}$ n ser empleados pÃ $^{\circ}$ blicos o particulares. Para el caso de personas jurÃdicas, estas actuarÃ $_{i}$ n en la junta a travÃ $^{\circ}$ s de su representante legal.

PARà GRAFO 3. De conformidad con el inciso segundo del artÃculo 59 de la Ley 1753 de 2015, los honorarios de los designados señalados en el presente artÃculo se asumirÃ;n con cargo al Fondo de Infraestructura Educativa para Preescolar, BÃ;sica y Media o a los patrimonios autónomos que se constituyan a su cargo para la ejecución de los proyectos de infraestructura.

PARÃ GRAFO 4. La asistencia de los miembros de que trata el presente artÃculo, a las sesiones de la Junta, serÃ; indelegable.

ARTÃ \Box CULO 2.3.9.2.3. *Delimitación de las Funciones de la Junta Administradora del FFIE.* La Junta Administradora del FFIE cumplirá unas funciones generales y unas funciones especÃficas, según se constituyan o no los patrimonios autónomos de que trata el último inciso del artÃ-culo 59 de la Ley 1753 de 2015, de la forma como se establecen en los artÃculos 2.3.9.2.4 y 2.3.9.2.5 del presente Decreto.

La Junta Administradora del FFIE cumplirÃ; las siguientes funciones generales:

- 1. Priorizar y definir los proyectos de infraestructura educativa que serÃin financiados o cofinanciados con recursos del FFIE.
- 2. Apoyar al Ministerio de Educación Nacional en la formulación de polÃticas de infraestructura educativa de acuerdo con las necesidades y estrategias que requieran implementarse para el cumplimiento de las metas, objetivos y fines que en materia del sector educativo trace el Gobierno Nacional.
- 3. Recomendar al Ministerio de Educación Nacional los términos y condiciones para la celebración y modificación de los contratos de fiducia mercantil que se celebren para la administración de los recursos destinados para el cumplimiento del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.
- 4. Brindar orientaciones técnicas al Ministerio de Educación Nacional y a las entidades territoriales para el desarrollo y cumplimiento del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

PARà GRAFO 1. De conformidad con el inciso segundo del artÃculo 59 de la Ley 1753 de 2015, los gastos en que incurran la Junta Administradora del FFIE para el cumplimiento de todas sus funciones se asumirÃ; n con cargo al Fondo de Infraestructura Educativa para Preescolar, BÃ; sica y Media o a los patrimonios autà nomos que se constituyan a su cargo para la ejecucià n de los proyectos de infraestructura.

ARTà CULO 2.3.9.2.4. Funciones especà ficas de la Junta Administradora del FFIE cuando no se constituyen patrimonios autà nomos. En el evento en que no se constituyan patrimonios autà nomos, la Junta Administradora del FFIE ejercerà las siguientes funciones especà ficas:

- 1. Servir como órgano asesor técnico del Ministro (a) de Educación Nacional, para el manejo e inversión de los recursos del FFIE.
- 2. Adelantar las actividades de planeación requeridas para la estructuración, desarrollo e implementación de los esquemas necesarios para lograr la ejecución de los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

PARÃ GRAFO. En el caso previsto en el presente artÃculo, los recursos del FFIE serÃ; n ejecutados de conformidad con el artÃculo 110 del Decreto 111 de 1996.

ARTÃCULO 2.3.9.2.5. Funciones especÃficas de la Junta Administradora del FFIE cuando se constituyan patrimonios autónomos. En el evento en que se constituyan patrimonios autónomos de que trata el último inciso del artÃculo 59 de la Ley 1753 de 2015, la Junta Administradora del FFIE ejercerá las siguientes funciones especÃficas:

- 1. Fijar las reglas para la administraciÃ³n de los recursos de los patrimonios autÃ³nomos a cargo de las sociedades fiduciarias.
- 2. Seleccionar a la persona que desempeñará las funciones de Gerente de que trata el artÃculo 2.3.9.2.6 del presente Decreto.
- 3. Gestionar recursos de cofinanciaciÃ³n para el desarrollo de los proyectos en el marco del Plan Nacional de Infraestructura educativa.
- 4. Fijar los mecanismos $t\tilde{A}$ ©cnicos, administrativos y financieros necesarios para la ejecuci \tilde{A} 3n de cada proyecto de infraestructura educativa viabilizado con cargo a los patrimonios aut \tilde{A} 3nomos.
- 5. Analizar los informes técnicos y financieros que presente la unidad de gestión y la sociedad fiduciaria en relación con la ejecución de los recursos de los patrimonios autónomos, y adoptar las medidas o mecanismos de mejora correspondiente para que estos cumplan con la finalidad para la cual fueron constituidos.
- 6. Adoptar y modificar su propio reglamento.

ARTÃ[CULO 2.3.9.2.6. De las unidades de gestión y su Gerente. Sin perjuicio de su autonomÃa presupuesta! y contractual, el Ministerio de Educación Nacional, al momento de celebrar el contrato de fiducia mercantil para la constitución de patrimonios autónomos, debe garantizar que se prevea la contratación de unidades de gestión, que integradas por el personal técnico idóneo, diseñarán, desarrollarán e implementarán los esquemas necesarios para la ejecución de los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

Dichas unidades de gestión serán lideradas por un Gerente, encargado de definir su estructura y funcionamiento.

El Gerente ser \tilde{A}_i seleccionado por la Junta Administradora del FFIE y su vinculaci \tilde{A}^3 n se asumir \tilde{A}_i con cargo a los respectivos patrimonios aut \tilde{A}^3 nomos. Para su designaci \tilde{A}^3 n deber \tilde{A}_i contar con t \tilde{A} tulo profesional y de posgrado y con experiencia de tres (3) a \tilde{A} ±os en proyectos de infraestructura o gesti \tilde{A}^3 n de recursos p \tilde{A}^0 blicos.

CAPÃ_□TULO 3

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PRE-ESCOLAR, B̸SICA Y MEDIA

ARTÃ \Box CULO 2.3.9.3.1. Sesiones. De manera ordinaria, la Junta Administradora del FFIE sesionarÃ $_{i}$ como mÃnimo una vez al mes, de acuerdo con la convocatoria que efectÃ $_{e}$ e la SecretarÃa TÃ $_{e}$ cnica.

También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por solicitud de su Presidente.

PARÃ \Box GRAFO 1. Las sesiones podr \tilde{A}_i n ser virtuales, para lo cual el Secretario T \tilde{A} \odot cnico deber \tilde{A}_i garantizar los medios tecnol \tilde{A}^3 gicos id \tilde{A}^3 neos que permitan la participaci \tilde{A}^3 n de todos los integrantes de la Junta.

PARÃ GRAFO 2. La Junta Administradora del FFIE podrÃ; invitar a sus sesiones a las personas que considere necesarias de acuerdo con el tema a tratar, las cuales participarÃ;n con voz y sin voto.

ARTà CULO 2.3.9.3.2. Convocatoria. Las convocatorias de las sesiones de la Junta deberà in ser realizadas por la Secretaria TÃ © cnica.

Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con cinco (5) dÃas de antelación a la fecha de su realización e indicará el lugar, la fecha y hora, si es presencial o virtual, y el correspondiente orden del dÃa. La comunicación de la convocatoria deberá remitirse a todos sus miembros y podrá ser enviada mediante correo fÃsico o electrónico y deberá llevar anexos los documentos que se requieran para el desarrollo de la sesión.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrÃ; realizarse en cualquier momento, mediante correo fÃsico o electrónico, indicando el lugar, si es presencial, la fecha y la hora, asà como los temas por tratar.

ARTÃ \Box CULO 2.3.9.3.3. $Qu\tilde{A}^3rum$. La Junta Administradora del FFIE podr \tilde{A}_i sesionar con la asistencia de tres (3) de sus miembros y la presencia del Presidente y el Secretario $\tilde{T}\tilde{A}$ \Box cnico ser \tilde{A}_i necesaria.

La Junta adoptarÃ; sus decisiones por mayorÃa simple, pero en todo caso con el voto favorable de su Presidente.

ARTÃ CULO 2.3.9.3.4. *Actas*. De toda sesià n de la Junta Administradora del FFIE se levantarÃ; el acta respectiva, la cual deberÃ; contener una relacià n sucinta de los temas tratados, los asistentes, las intervenciones, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en cada caso, asà mismo deberÃ; estar numerada y suscrita por el Presidente y el Secretario TÃ © cnico.

PARÃ \Box GRAFO 1. El Secretario TÃ \circledcirc cnico serÃ $_i$ el responsable de la elaboraciÃ 3 n, archivo y custodia de las actas de que trata el presente artÃ-culo.

PARà GRAFO 2. Iniciada la sesión de la Junta Administradora del FFIE, se someterÃ; a aprobación el acta de la sesión anterior, puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Junta como documento anexo de la convocatoria. Las observaciones a las actas deberán dejarse por escrito a más tardar en la siguiente reunión".

ARTÃ[CULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicaciÃ3n.

PUBLÃ QUESE Y CÃ MPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 dÃas del mes de julio del año 2015

GINA PARODY D'ECHEONA

LA MINISTRA DE EDUCACIÃ□N NACIONAL,

NOTA: Publicado en el Diario Oficial ** de *** ** de 2015.

Fecha y hora de creación: 2024-04-19 02:51:59